

---

**STSJ de Catalunya de 25 de abril de 2024, recurso 1971/2021**

*Finalización de comisión de servicios voluntaria a instancias del funcionario en el supuesto de haber sido destinado a una Administración distinta a la de origen (acceso al texto de la sentencia)*

Un funcionario de la **policía local** solicitó y obtuvo un **puesto de trabajo mediante comisión de servicios en un ayuntamiento distinto al de origen**, desde el año 2016. El ayuntamiento de origen dictó su última resolución volviendo a concederla el 7 de mayo de 2019, otorgándola hasta 6 de mayo de 2020. A finales de octubre de 2019 el funcionario **solicitó ante ambas entidades locales dejar sin efecto la comisión de servicios** para reincorporarse de nuevo a su Administración de origen.

El ayuntamiento de destino aceptó el cese, pero **el de origen resolvió que la reincorporación solo podía hacerse efectiva a partir del año 2020**. En sede administrativa se desestimaron las pretensiones del demandante y el asunto se resolvió por el juzgado contencioso-administrativo. El asunto llega al **TSJ que resuelve que la actuación de ambas administraciones fue correcta** en base a los preceptos de aplicación del EBEP y de la normativa autonómica:

- Se trata de una comisión de servicios interadministrativa, en cuyo caso **la autorización corresponde al órgano del departamento en que el funcionario esté destinado**, a petición de la Administración en que se vaya a prestar servicios.
- La comisión de servicios no constituye un derecho de los funcionarios, sino una **facultad de las administraciones integrada en su potestad de autoorganización**, que goza de un alto grado de discrecionalidad.
- **La resolución del ayuntamiento de origen indicando que la reincorporación solo podría producirse a partir de 2020 es ajustada a derecho. En el expediente constan debidamente acreditadas las razones:** circunstancias organizativas (cuadrantes), cambios en la persona que en ausencia del recurrente ha realizado las tareas y afectaciones en el nuevo cuadrante de 2020.
- **La comisión de servicios conferida no puede configurarse como facultad discrecional o forma ordinaria y alternativa de provisión**, pues se trata de un supuesto excepcional, excepcionalidad que deriva del hecho que modifica el sistema ordinario de provisión.
- Sentado lo anterior, **es indudable el carácter voluntario de la comisión de servicios**. El decreto de la Administración de destino aceptando el cese mediante revocación, de 13 de noviembre de 2019, es ajustado a derecho. Esa resolución viene amparada además en que habían desaparecido las circunstancias que motivaron la adscripción de funcionario bajo esa modalidad.
- **Debe aplicarse la doctrina de los actos propios**, porque el policía local **sabía que su comisión no finalizaba hasta 6 de mayo de 2020 y lejos de ello, presentó una solicitud de cese en su ayuntamiento de destino**, no condicionada a la reincorporación en su administración de origen. La incorporación local se limitó a aceptar una declaración de voluntad efectuada libremente.

- 
- El decreto del ayuntamiento de origen es ajustado a derecho en cuanto a que **la reserva del puesto de trabajo no es inmediata**, sino condicionada a la aceptación de la reincorporación por la Administración de origen o, en su caso, a la finalización de la comisión de servicios.
  - No es cierto que el funcionario fuera abocado a pedir la jubilación anticipada, pues la pidió con anterioridad.